

Conf. 17.6

Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención

CONSCIENTE de que la corrupción puede contribuir significativamente a que se realicen actividades en violación de la Convención en todos los puntos de la cadena comercial, tanto en los países de origen y de tránsito como en los que tiene lugar el comercio;

RECONOCIENDO el alto nivel de participación de los grupos y redes de la delincuencia organizada en las violaciones de la Convención, utilizando frecuentemente prácticas corruptas a fin de facilitar los delitos contra la vida silvestre y frustrar los esfuerzos de aplicación de la ley para combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres;

RECORDANDO la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNA) en la que se adopta el documento final de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que incluye metas específicas relacionadas con la adopción de medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies de fauna y flora silvestres (meta 15.7) y para reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5);

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 69/80 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que exhorta a los Estados Miembros a prohibir, prevenir y combatir toda forma de corrupción que facilite el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y de productos derivados de ésta y reafirma que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituye una herramienta eficaz y es parte importante del marco jurídico de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres;

RECORDANDO que los Artículos II y VIII de la Convención estipulan que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención y adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de dichas disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas, con inclusión de medidas para penalizar el comercio de tales especímenes;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*¹ y en particular el subpárrafo 2 b) que recomienda que las Partes que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo;

RECONOCIENDO que un gran número de Partes en la CITES todavía no son Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

RECORDANDO que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada estipulan que las Partes deberán penalizar la corrupción y varios delitos conexos;

RECONOCIENDO que los esfuerzos de aplicación de la ley por sí solos no serán suficientes para poner fin a la corrupción en el sector de la vida silvestre, TOMANDO NOTA de que el capítulo II sobre medidas preventivas, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ofrece a los Estados Parte opciones amplias y eficaces para prevenir la corrupción y TOMANDO NOTA de que en este contexto el Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción estipula que cada Estado Parte deberá adoptar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción y que el Artículo 7 estipula que cada Estado Parte deberá procurar adoptar, mantener y fortalecer sistemas de

¹ Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

servicio público que fomenten una remuneración adecuada y programas de formación y capacitación de los funcionarios públicos que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto de sus funciones públicas;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce la necesidad de prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce la importancia de fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público en la prevención y la lucha contra la corrupción y de sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa;

OBSERVANDO que el Proyecto de legislación nacional CITES alienta a las Partes a que consideren hacer responsables a los funcionarios gubernamentales por las violaciones a la Convención o a la legislación nacional pertinente, lo cual incluye considerar como delito el que un funcionario de observancia acepte cualquier pago personal no autorizado u otra forma de compensación personal;

ACOGIENDO CON AGRADO los esfuerzos que están realizando muchas Partes en la CITES, el sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales tales como INTERPOL, el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como organizaciones no gubernamentales a fin de prevenir, detectar y combatir la corrupción;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la labor del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y observando que la corrupción es un problema identificado específicamente en la Carta de Entendimiento a través de la cual se estableció el Consorcio y abordado también en el Conjunto de Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC; y

RECORDANDO la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. HACE HINCAPIÉ en que si no se consigue prohibir, prevenir y combatir la corrupción relacionada con la aplicación u observancia de la CITES la eficacia de la Convención se vería considerablemente debilitada;
2. INSTA por consiguiente a todas las Partes a que adopten medidas para prohibir, prevenir, detectar y combatir los casos de corrupción y a garantizar que cualquier práctica corrupta relacionada con la administración, regulación, aplicación u observancia de la CITES sea penalizada con sanciones adecuadas en el marco de la legislación nacional;
3. REITERA su llamamiento a todas las Partes que aún no han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que así lo hagan e INSTA a todas las Partes en ambas Convenciones a que apliquen efectivamente sus disposiciones;
4. ALIENTA a las Partes, y especialmente a las Autoridades Administrativas CITES, a que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones nacionales anticorrupción y organismos semejantes, los organismos encargados de la aplicación efectiva de la ley, las autoridades judiciales, así como las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en la concepción y aplicación de políticas para la integridad, las cuales pueden incluir también iniciativas de disuasión tales como declaraciones de misión, códigos de conducta y programas de "lanzamiento de alertas", tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
5. ALIENTA a todas las Partes a que continúen estableciendo y manteniendo Autoridades CITES y autoridades responsables de la administración, regulación y aplicación de la Convención adecuadamente remuneradas, formadas y equipadas;

6. ALIENTA ADEMÁS a las Partes a velar por que los organismos nacionales responsables de la observancia de la CITES recurran a los materiales de orientación y formación preparados por entidades tales como INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, y aprovechen las oportunidades de fomento de capacidad que ofrecen dichas entidades para prevenir cualquier comportamiento o práctica corrupta por parte de su personal;
7. INSTA a las Partes a garantizar que los organismos responsables de la administración y regulación de la CITES, en particular en relación con la emisión, inspección y aprobación de permisos y certificados, y la inspección y liberación de los envíos autorizados por dichos documentos, establezcan medidas que sirvan como elemento de disuasión y que contribuyan a detectar las prácticas corruptas;
8. INSTA ADEMÁS a las Partes a que presten particular atención a la corrupción asociada con los regalos de empresa o con la aceptación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES o productos realizados con ellas y que adopten políticas eficientes contra esas prácticas;
9. EXHORTA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, así como a la comunidad de donantes, según proceda, a que proporcionen, según proceda y previa solicitud, fondos y asesoramiento para facilitar la adopción de medidas anticorrupción, proporcionando, entre otras cosas, formaciones y materiales al respecto para así garantizar que todo el personal responsable de la administración, aplicación y observancia de la Convención esté adecuadamente formado y equipado y sea capaz de responder a la corrupción;
10. RECOMIENDA que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre continúe incorporando esfuerzos anticorrupción en sus actividades, incluidas las actuaciones relacionadas con el blanqueo de dinero y el decomiso y la recuperación de activos;
11. RECOMIENDA ADEMÁS que las Redes de aplicación efectiva de la legislación sobre vida silvestre regionales y subregionales incorporen las actividades anticorrupción en sus planes de trabajo y en sus actuaciones, si todavía no lo han hecho;
12. SOLICITA a todas las Partes que, en la medida de lo posible, informen con relación a las actividades que realizan para combatir la corrupción relacionada con la aplicación u observancia de la CITES, y con relación a cualquier caso de corrupción del que tengan conocimiento y al que hayan respondido en los informes de aplicación que deben ser presentados de conformidad con el párrafo 7 b) del Artículo VIII;
13. SOLICITA a la Secretaría que:
 - a) continúe informado a las autoridades nacionales o a las entidades intergubernamentales pertinentes sobre las alegaciones fiables de prácticas corruptas o sobre el resultado de sus propias investigaciones que hayan arrojado sospechas fiables de corrupción; y
 - b) incluya la información pertinente sobre dichos casos y los resultados de sus investigaciones en su informe sobre cuestiones de observancia para cada una de las reuniones del Comité Permanente y cada una de las reuniones ordinarias de Conferencia de las Partes, incluyendo los detalles de cualquier actividad anticorrupción emprendida por la Secretaría conjuntamente con sus actividades en aplicación del Artículo XIII de la Convención;
14. SOLICITA al Comité Permanente que tome nota de los casos de corrupción que afecten la aplicación u observancia de la Convención y, según proceda, formule recomendaciones dirigidas a las Partes concernidas y a la Conferencia de las Partes con relación a los medios para combatir la corrupción más eficazmente, a la vez que considera también medidas posibles que el propio Comité podría adoptar en el marco de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18); y
15. SOLICITA al Comité Permanente que, con apoyo de la Secretaría, vele por que exista una estrecha cooperación entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

